



Resolución de Alcaldía N° 605-2024-MDT-A.

Tambogrande, 12 de julio de 2024.

VISTOS:

Carta S/N de fecha 28 de junio de 2024; Informe N° 2570-2024-MDT-OFIC.LOG Y PATRI de fecha 02 de julio de 2024, de la Oficina de Logística y Patrimonio; Informe N° 836-2024-MDT-ORRH de fecha 05 de julio de 2024, la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 791-2024-MDT-OGAyF de fecha 08 de julio de 2024, de la Oficina General de Administración y Finanzas; Informe Legal N° 0342-2024-MDT-OGAJ de fecha 10 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del Art. 194° de la Constitución Política del Perú que establece, "La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley"; concordado con el Art. 8° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, establece que, "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, al amparo del art. III del T.P. de la Ley N° 27444 establece que, "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Y bajo el numeral 1.1. del art. IV T.P. del mismo cuerpo legal prescribe que, Principio De Legalidad. - "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

La Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio colectivo;

Que, el artículo 24° literal d) del Decreto Legislativo N° 276, señala que el trabajador público tiene derecho a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta por dos periodos, derecho que resulta extensivo a los servidores empleados contratados y funcionarios públicos;

Que, el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, señala que: "Las vacaciones anuales remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, el mismo, es de aplicación a todos los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables;



Resolución de Alcaldía N° 605-2024-MDT-A.

Tambogrande, 12 de julio de 2024.

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1405, establece que: "El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado entre el servidor y la entidad";

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa que: "El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio. 7.3 El descanso mínimo de media jornada ordinaria de servicio solo es aplicable a aquellos servidores que presten servicios bajo la modalidad de jornada ordinaria de servicio"; asimismo, el literal b) del artículo 8° de la norma antes citada, establece que la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente: "b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo";

Que, mediante Carta S/N de fecha 28 de junio de 2024, el Servidor Luis Arnaldo Ojeda Calle, solicita la suspensión y fraccionamiento de goce de periodo vacacional, sustentando su pedido que a la fecha ha cumplido el ciclo laboral en el mes de junio del 2024, sin embargo la oficina donde labora ha iniciado tres proceso de baja de bienes muebles patrimoniales de la Entidad, el cual debe culminarlos y dejarlos en la etapa final para la disposición final de los bienes a dar de baja, por lo que conforme al Decreto Legislativo 1405 solicita la suspensión del goce de su periodo vacacional el mismo que propone sea a partir del día 17 de julio del 2024 y el fraccionamiento del mismo el cual sería del 17 al 31 de julio del 2024 y el segundo tramo a partir del 01 al 15 de noviembre del 2024;

Que, mediante Informe N° 2570-2024-MDT-OFIC.LOG Y PATRI de fecha 02 de julio de 2024, la Oficina de Logística y Patrimonio, informa que a la fecha existe la necesidad del servicio del Sr. Luis Arnaldo Ojeda Calle como responsable del a Sub Unidad de Bienes Patrimoniales de la Oficina de Logística y Patrimonio, en cuanto existen acciones de proceso de dar de baja a bienes muebles patrimoniales que se encuentra en estado de chatarra, y considerando lo solicitado por el servidor y lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1405 y su reglamento, da la aprobación que se proceda a la suspensión y el fraccionamiento del descanso efectivo del periodo vacacional periodo 2024 de acuerdo a las fechas y tramos señalados por el servidor;

Que, mediante Informe N° 836-2024-MDT-ORRH de fecha 05 de julio de 2024, la Oficina de Recursos Humanos, informa que, teniendo en cuenta la normatividad vigente, previa opinión legal, contando con la opinión favorable de su jefe inmediato, se debe aprobar la suspensión y fraccionamiento del descanso efectivo del periodo vacacional periodo 2024 de acuerdo a las fechas y tramos señalados en el documento presentado por el interesado y por necesidad del servicio;

Que, mediante Informe N° 791-2024-MDT-OGAyF de fecha 08 de julio de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita opinión legal respectiva sobre suspensión y fraccionamiento de vacaciones;



Resolución de Alcaldía N° 605-2024-MDT-A.

Tambogrande, 12 de julio de 2024.

Que, mediante Informe Legal N° 0342-2024-MDT-OGAJ de fecha 10 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, es PROCEDENTE la REPROGRAMACION y FRACIONAMIENTO del Uso Físico de Vacaciones a favor del Servidor LUIS ARNALDO OJEDA CALLE, por Treinta (30) Días del periodo vacacional 2024 la misma que será efectivo de la siguiente manera:

PRIMER TRAMO: del 17 al 31 de julio del 2024

SEGUNDO TRAMO: del 01 al 15 de noviembre del 2024

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal";

Que, con las visas de Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - REPROGRAMAR y FRACCIONAR el Uso Físico de Vacaciones a favor del Servidor **LUIS ARNALDO OJEDA CALLE**, por Treinta (30) Días del periodo vacacional 2024 la misma que será efectivo de la siguiente manera:

PRIMER TRAMO: del 17 al 31 de julio del 2024

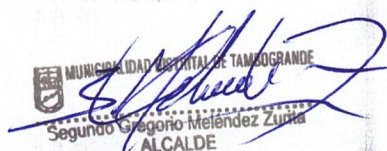
SEGUNDO TRAMO: del 01 al 15 de noviembre del 2024.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Recursos Humanos, adopte las medidas pertinentes orientadas a garantizar el retorno a sus funciones del Servidor, el día hábil de cada periodo vacacional fraccionado y culminado.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Servidor LUIS ARNALDO OJEDA CALLE, a Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas interesadas, para su conocimiento y fines correspondientes

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes; asimismo la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe>.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Segundo Gregorio Meléndez Zurita
ALCALDE